

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01768

Teniendo en cuenta que no dio cabal cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, pues no allegó copia de la escritura pública No. 1731 de 19 de mayo de 2020, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., junto con su certificado de vigencia, si se considera que la inscripción en el certificado de cámara y comercio no suple el instrumento público solicitado, pues sus fines son solo para acreditar la inscripción de documentos, pero no el documento mismo ni su vigencia, lo cual realiza el respectivo notario, en tratándose de las escrituras públicas, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez